

# LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PARA LA RECONCILIACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>

U. F. Castellanos<sup>2</sup>, Facultad de Derecho Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga.

Recibido Agosto 30, 2010 - Aceptado Septiembre 29, 2010

<http://dx.doi.org/10.18566/puente.v4n2.a14>

**Resumen**— Las víctimas del conflicto colombiano, y en general nuestra sociedad requiere el cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantías de no repetición, para poder seguir un camino hacia la reconciliación nacional. Son estándares internacionales que están comprendidos en el Bloque de Constitucionalidad y en esa medida el Estado está obligado a cumplirlos.

**Palabras clave**— Víctimas, Derechos, Verdad, Justicia, Reparación integral, No repetición, Reconciliación.

**Abstract**— The victims of the colombian conflict, and in general our society needs this laws to the true, to the justice and to the integral reparation, with warranties of no repetition, to continue a way to a national reconciliation. They are international standards considered in the constitutional block that the State has obligated.

**Key Words**— Victims, Laws, True, Justice, Integral reparation, No repetition, Reconciliation.

## I. INTRODUCCIÓN

Este documento se propone como un aporte desde la academia a la realidad social colombiana, convulsionada por las violaciones de los derechos humanos, retomando principalmente los derechos de las víctimas a la luz de los estándares internacionales de manera que podamos pensar un futuro de reconciliación y paz. Es el resultado del estudio del ordenamiento jurídico que en su función de regulación social plasma los derechos que se deben reconocer a las víctimas del conflicto.

<sup>1</sup> Ponencia presentada en el Seminario Regional “Derechos de las Víctimas” celebrado los días 26 y 27 de Agosto de 2010 en la Universidad Industrial de Santander. Facultad de Derecho

<sup>2</sup> U.F. Castellanos, Abogada, docente Facultad de Derecho, Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga, email: ursula.castellanos@upb.edu.co

## II. ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?

En el ordenamiento internacional son víctimas “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”[1].

Es necesario considerar los derechos de las víctimas no solo a la luz del ordenamiento nacional, sino sobre todo del orden internacional, legislaciones que coinciden en el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia, garantía que no es exclusiva de las víctimas, pero que por su comprensión las abarca, al respecto se tiene que “*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley*” [2].

El derecho internacional reconoce a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y de crímenes de guerra tres derechos fundamentales:

- 1º El derecho a saber o derecho a la verdad.
- 2º El derecho a la justicia.
- 3º El derecho a obtener reparación.

Además debemos tener presente que “Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”. [3].

Ahora bien, debe precisarse el alcance de cada uno de los derechos reconocidos a las víctimas máxime cuando en entornos como el colombiano es frecuente que su misma situación de víctimas les redunde en la llamada revictimización, a través de discriminación administrativa, de exclusión social, de rechazo y denegación de sus derechos. Al respecto, Unicef sostiene que "los medios probatorios tradicionalmente empleados a nivel judicial resultan poco apropiados e insuficientes para constatar la realidad del afectado, produciéndose, muchas veces, una nueva situación de maltrato, conocida como victimización secundaria. Es necesario desarrollar otros métodos de acreditación de los hechos para enfrentar el ocultamiento y la distorsión que generalmente hace el adulto"[4].

### III. DERECHO A SABER – VERDAD

Una de las principales reivindicaciones a las que tienen derecho las víctimas es a la verdad, que implica el derecho que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario tienen a saber quiénes fueron los responsables, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales, está firmemente garantizado en el derecho, la jurisprudencia y la doctrina internacionales.

El logro de este derecho a la verdad exige que sea integral, y que se conozca más allá de la versión del victimario, una verdad real, con los testimonios de las víctimas; en cuanto a lo integral pueden vislumbrarse dos dimensiones, la individual y la colectiva.

#### A. *Dimensión Individual*

Esta dimensión incorpora por un lado el deber de recordar y por otro el derecho a saber.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, en su dimensión individual, el derecho a la verdad tiene, en esencia, una virtualidad reparatoria, en la medida en que surge el deber del Estado de esclarecer los hechos relacionados con toda vulneración de los derechos humanos y de juzgar y castigar a los responsables de las mismas, establecido en los artículos 8 y 25

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### B. *Dimensión Colectiva*

El derecho colectivo a saber persigue que la sociedad en su conjunto "conozca la verdad de lo ocurrido así como las razones y circunstancias en las que los delitos aberrantes llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro"[5].

Para la garantía de ambas dimensiones de la verdad se puede contar con instrumentos como las Comisiones extrajudiciales de Investigación (comisiones de la verdad) y con la construcción y reconstrucción de archivos.

### IV. DERECHO A LA JUSTICIA

Otro de los derechos consagrados en los estándares internacionales de las garantías de las víctimas, es el que tienen las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, a solicitar y obtener, mediante el ejercicio de recursos y acciones eficaces, que el Estado investigue crímenes, juzgue a sus autores y partícipes, e imponga a éstos penas ajustadas a los principios democráticos de necesidad proporcionalidad y razonabilidad.

La protección del derecho a la justicia exige unos deberes del Estado, principalmente en marcos de negociaciones con los grupos armados que hayan ocasionado los daños a las víctimas, pues en aras de la paz, casi siempre se corre el riesgo de un bajo nivel de justicia, que son los dos pilares insacrificables con miras a pensar en la reconciliación social. Es necesario tener en cuenta que los procesos de negociación tienen como horizonte la superación del conflicto y la reconciliación dentro esquemas denominados de Justicia Transicional, los cuales permiten pasar de la dictadura a la democracia o de la guerra a la paz.

Los deberes del Estado, tal como reiteradamente se ha expuesto en la jurisprudencia internacional [6] son:

1. Investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario y tomar

medidas razonables para prevenir futuras violaciones.

2. Juzgar a quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, de conformidad con las reglas del debido proceso.

3. Imponer las sanciones y penas adecuadas a los responsables, así como garantizar la reparación de las víctimas.

## V. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

De lo que se ha expuesto se deviene el otro derecho de las víctimas, denominado el derecho a la reparación integral, a partir del cual se tiene que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho a repetir contra el autor.

El derecho a la reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y comprenderá medidas tanto individuales como colectivas, que pasan por la simbólica y por la material, tal como lo recoge nuestra legislación en la Ley 975 de 2005.

Debe partirse de que toda reparación debe ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, y en ese sentido incluye la reparación simbólica, el recuerdo y la memoria.

“La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado, invocando disposiciones de su derecho interno” [7].

La reparación entonces, no se limita únicamente a una indemnización, debe dirigirse a la reconstrucción y reivindicación, la restauración de su vida, por ello planteamos lo que incorporan medidas individuales, colectivas y de satisfacción.

### A. Medidas Individuales

Restitución

Consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la violación; esto implica el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades.

### Indemnización

Indemnización de todo perjuicio evaluable económicamente:

1. El daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia;
2. La pérdida de oportunidades, incluidas las de educación;
3. Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
4. El daño a la reputación o a la dignidad; y
5. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales.

### Rehabilitación

Las medidas de rehabilitación comprenderán la financiación de la atención médica y psicológica o psiquiátrica y de los servicios sociales, jurídicos y de otra índole.

### B. Medidas Colectivas

En su dimensión colectiva, el derecho a la reparación determina la adopción de medidas dirigidas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por violaciones graves a los DDHH y al DIH, y se incluyen medidas de carácter simbólico, principalmente.

La reparación debe ser de tipo integral (económica, moral y del proyecto de vida), tal como lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos “la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse

razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas” [8].

### C. Medidas De Satisfacción

Al respecto es suficientemente clara la resolución de la Asamblea de Naciones Unidas en el punto 22 que se transcribe a continuación [9]:

- a. *Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;*
- b. *La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños*
- c. *La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas*
- d. *Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación*
- e. *Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;*
- f. *La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;*
- g. *Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;*
- h. *La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.”*

Además de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, las víctimas requieren garantías de no repetición, las cuales están encaminadas a la prevención de sucesos similares de violación de derechos humanos, por ello, se expone este otro grupo de derechos.

### VI. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN[10]

- a) **Disolver Grupos Armados.** Los grupos armados paraestatales o no oficiales serán desmovilizados y desmantelados. Se deberán investigar a fondo y reconstituir su organigrama, identificando a los ejecutores, a

fin de poner de manifiesto, llegado el caso, su función en la Administración, en particular en el ejército y en la policía, y además determinando las conexiones ocultas que hayan mantenido con sus mandatarios activos o pasivos, en particular los pertenecientes a los servicios de información y de seguridad o, en su caso, a grupos de presión. Las informaciones obtenidas por este conducto se harán públicas.

- b) Los niños que hayan sido reclutados o utilizados en las hostilidades serán desmovilizados o separados del servicio. Cuando proceda, los Estados prestarán a esos niños toda la asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su integración social.
- c) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- d) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; Medidas administrativas o de otra índole encaminadas a definir preventivamente la situación de los agentes del Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos
- e) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- f) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- g) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- h) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las

fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

- i) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales;
- j) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

## VII. IMPUNIDAD

Finalmente es preciso manifestar que es obligación de los Estados investigar, juzgar y condenar a los culpables de graves o sistemáticas violaciones de los derechos humanos fundamentales.

La impunidad es otro crimen de lesa humanidad: "Al lado de las violaciones, la impunidad aparece como constante. De ello dan cuenta distintos mecanismos de la ONU, dado el alarmante nivel de impunidad que en países como Colombia se vive, no es temerario señalar que tal situación, por las consecuencias que encarna para la condición humana, se traduce en una ofensa de proporciones inconmensurables que niega u oculta la verdad y el esclarecimiento de las violaciones, constituyéndose entonces la impunidad en uno más de los crímenes de lesa humanidad [11]."

La impunidad como fenómeno social es descrita por el jurista colombiano –francés Federico Andreu en febrero de 1993 en Ginebra así: "Por su definición misma - ausencia de castigo- la impunidad pareciera circunscribirse a un terreno estrictamente jurídico. Si bien este aspecto es importante, la impunidad no se reduce a un problema meramente jurídico. Es ante todo y sobre todo un fenómeno de sociedad y como tal tiene dimensiones políticas, económicas, sociales, éticas, etc.... La impunidad se instala en todos los espacios de la sociedad, carcome la vida política, destruye el tejido social, deroga la convivencia democrática, instaura el terror y la desesperanza en los pueblos y los individuos y consagra la ley del silencio como norma suprema de la supervivencia. En fin, la impunidad asegura la reproducción de la injusticia en todas sus dimensiones y la continuidad del statu quo".

## VIII. CONCLUSIONES

Los derechos de las víctimas están pendientes de ser garantizados no solo formalmente, ni en los textos, sino en la realidad, con medios contundentes que nos alleguen la verdad real y procurando una sanción proporcional a los responsables de los graves crímenes vividos por las víctimas.

Las directrices internacionales son la pauta más indicada para garantizar los derechos a través del llamado Bloque de Constitucionalidad, con el objeto de hacer un camino hacia la reconciliación nacional, pasando por la realización de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral con garantías de no repetición.

## BIOGRAFÍA



Úrsula Fernanda Castellanos Moreno bumanguesa. Abogada UIS. Especialista en Derecho Público UNAB. Magister en Estudios Urbano -Regionales U. Nacional. Docente de Planta Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga.

## REFERENCIAS

- [1] Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985
- [2] Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 8. Organización de Naciones Unidas
- [3] Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.
- [4] [www.uniceflac.org/espanol/textos/ppdfmalt2.htm](http://www.uniceflac.org/espanol/textos/ppdfmalt2.htm)
- [5] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe de la CIDH sobre el proceso de Desmovilización en Colombia. Diciembre 13 de 2004, Párr. 17
- [6] Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 1988, en el caso Velásquez Rodríguez v. Honduras
- [7] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Almonacid Arellano v. Chile. 26 de Septiembre de 2006
- [8] Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de noviembre de 1998, María Elena Loayza Tamayo. Parr 147
- [9] Op. Cit. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas
- [10] Algunas de ellas en el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Naciones Unidas. 2005

- [11] Informes E/CN.4/1996/40 del Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria E/CN.4/1996/52 del representante del secretario general de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre éxodos en masa y personas desplazadas; E/CN.4/1996/35, del relator Especial sobre la cuestión de la tortura, señor Nigel S. Rodley